

Cultivos.

La estadística agraria de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia (año 2003), puede resumirse para el ámbito de la Indicación Geográfica Protegida en las siguientes cifras:

La orientación esencial son los cultivos herbáceos que ocupan 23.130 ha., y los leñosos suponen 16.894 ha.

Con respecto a los herbáceos destacan las hortalizas con 17.846 ha., principalmente lechugas (4.632 ha.), melón (3.345 ha.), alcachofa (2.855 ha.), brócoli (2.066 ha.) y pimiento (1.633 ha.).

Los cultivos leñosos más significativos son: cítricos (8.397 ha.), almendros (6.801 ha.), y olivos (693 ha.).

c) Condiciones del cultivo.

Una práctica de cultivo habitual en la zona es que a partir de la floración se rieguen los melones con agua un poco más salina, esto es, que a las aguas procedentes del Trasvase Tajo-Segura de baja conductividad eléctrica se le mezclen aguas subterráneas procedentes de los pozos de la zona, de mayor conductividad eléctrica, con esto se consiguen frutos de más sabor y con un contenido en azúcar superior, pudiendo llegar en el caso de los tipos Piel de Sapo y Galia a los 12-14. °Brix y en el caso de los Cantaloup incluso a los 14-16. °Brix. El agricultor de esta zona es un experto en estas técnicas, consiguiendo mayor calidad en el fruto pero sin llegar a salinizar el terreno.

G) Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

Los controles y la certificación van a ser ejercidos provisionalmente por la Autoridad competente: Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, estos consistirán en inspecciones, toma de muestras, evaluación de conformidad de auditorías, etc., con el fin de garantizar el origen y calidad de los productos y de sus procesos de producción y manipulación.

H) Elementos del etiquetado vinculados a la indicación geográfica protegida.

Las etiquetas comerciales, propias de cada firma inscrita, deben ser examinadas por la Estructura de Control.

Figuran en ellas obligatoriamente:

La mención: Indicación Geográfica Protegida ó I.G.P. «Melón de Torre Pacheco».

Tipo: Piel de Sapo, Amarillo, Galia, Cantaloup.

La categoría comercial: Primera (también I).

Calibre: Expresado en peso mínimo y máximo o en diámetro mínimo y máximo.

Además, todo envase de melones lleva una etiqueta y/o contraetiqueta numerada que es expedida o asignada y en todo caso controlada por la Estructura de Control, y es colocada en la industria manipuladora inscrita y siempre de forma que no se permita su reutilización.

I) Requisitos que deben cumplirse en virtud de las disposiciones comunitarias y/o nacionales.

Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», en el caso que se constituya un Consejo Regulador para ejercer como Estructura de Control.

Decreto 835/1972, de 28 de marzo, reglamento de la Ley 25/1970.

Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Orden 25 de enero de 1994, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/92, en materia de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de los Productos Agroalimentarios.

Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas y la oposición a ellas.

Ley 6/2003, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 12 de noviembre de 2003, de los Consejos Reguladores.

7411

ORDEN APA/1160/2008, de 9 de abril, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, campaña 2008/2009.

Vista la solicitud de prórroga de homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, formulada por la Comisión Nacional de Seguimiento del contrato tipo de compraventa de forraje con destino a su transformación, acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo,

por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se prorroga la homologación, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación que regirá durante la campaña 2008/2009, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 9 de abril de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE FORRAJES CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN PARA LA CAMPAÑA 2008/2009

CONTRATO N.º

En a de de 200

De una parte como vendedor D., con D.N.I n.º, actuando (1) en nombre propio o como....., de la Entidad denominada, con CIF n.º, y domiciliada en, calle, número

Y de otra parte, como comprador D., con C.I.F n.º, con domicilio en, provincia de, representada en este acto por D, con DNI n.º

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando su sometimiento a la normativa legal que se pudiera establecer durante la campaña, conciertan el presente contrato.

OBJETO

La compraventa de la producción de..... con el fin de destinarla a su transformación, sea mediante deshidratación artificial o secado de otra forma, procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS recogidas en el documento «PAC» n.º..... (En el caso que se haya realizado) (2-6)

N.º orden	Superficie sembrada		Provincia	Término municipal	Régimen explotación (5)	Polígono n.º	Parcela n.º (6)	Recinto n.º	Superficie (Has. A)	Año vegetativo
	Total (Ha) (4)	En la parcela catastral								

(1) Táchese lo que no proceda y rellénesse lo que corresponda al resto.
 (2) En el caso que las parcelas estén recogidas en el documento «DUN», el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de dicho documento donde se refleja la superficie afectada por este contrato.
 (3) En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.
 (4) Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).
 (5) Propiedad, arrendamiento, aparcería, etc.
 (6) En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.
Detallándose las cantidades, características y condiciones pactadas así como la modalidad en el cuadro siguiente:

CANTIDADES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES	MODALIDAD	
	DE SUPERFICIE	DE CANTIDAD
Superficie total contratada (Hectáreas)		
Cortes Contratados		
Cantidad total estimada que se contrata (toneladas) referida al 12%		
Precio a pagar en euros/hectárea		
Precio a pagar en euros/tonelada, referido hasta el 12% de humedad		
Calidad		
Recolección y transporte por cuenta de		

Fecha de pago. Para cantidad: Como máximo el último día del mes siguiente al de la entrega
Para superficie: Como máximo el día 31 de diciembre del año en curso
Forma de pago

OBSERVACIONES

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la cantidad de forraje expresada en el objeto del mismo, con la finalidad de destinarlo a su transformación, sea mediante sistema de deshidratado artificial o sea secado de otra forma.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si de da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador autorizado, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Comprador y vendedor autorizan expresamente a que los órganos gestores de las ayudas a la transformación de forraje transfieran una copia del presente contrato a la CSF. Dicha copia deberá ser presentada en soporte informático.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales

2. Para vezas y similares: calidad única.

Tercera. *Precios.*—Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de éste contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones: —Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.—Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.—Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata. El contrato según calidad se

abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al 12\%} = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad} / 88)$.

Cuarta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner en disposición de la CSF, los documentos acreditativos del pago que se generan en el proceso administrativo necesario para la percepción de ayudas a la producción que establezca la UE.

Salvo por causas de fuerza mayor reconocidas por la CSF, cuando los pagos se realicen por la empresa con posterioridad a los treinta días de la fecha estipulada como de pago, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Quinta. *Especificaciones técnicas.*—Por ambas partes se pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador. Además, en el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a realizar los riegos que se consideren más adecuados para las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato. En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la Comisión Nacional de Seguimiento del Contrato de Forrajes.

Sexta. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de forraje, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Séptima. *Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.*—El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero (BOE del 10) por la que se regulan los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000, de fecha 12 de mayo (BOE del 12) que desarrolla la anterior Ley. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,036 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,018 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liqui-

dar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de forrajes Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Octava. *Arbitraje.*—En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje de equidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre. El árbitro o los árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

7412 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se publica la disolución de la Sociedad Agraria de Transformación El Paraíso.*

En cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas a esta Dirección General, y de conformidad con lo previsto en el apartado tres del artículo trece y apartado tres b) del artículo catorce del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, procede publicar en el Boletín Oficial del Estado la disolución de la Sociedad Agraria de Transformación número 9771 El Paraíso de responsabilidad limitada. El Acuerdo de disolución fue aprobado por la Entidad en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2007, e inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, dependiente de este Ministerio el 8 de abril de 2008.

Madrid, 9 de abril de 2008.—El Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.

7413 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Secretaría General de Agricultura, y Alimentación, por la que se publican las subvenciones concedidas, durante 2007, a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve publicar las subvenciones concedidas en el año 2007, por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, con cargo a los créditos presupuestarios que se citan y en virtud de lo dispuesto en las respectivas normas reguladoras de aquellas, que se mencionan a continuación.

Crédito presupuestario: 21.21.412B.484 «Familias e instituciones sin fines de lucro», finalidades: subvenciones a agrupaciones de ganaderos de razas puras, Orden de 21 de mayo de 1998, por la que se establecen ayudas a las agrupaciones o federaciones de raza pura que integren asociaciones u organizaciones de ganado de ámbito estatal (Boletín Oficial del Estado de 9 de junio de 1998) (anexo I).

Crédito presupuestario: 21.21.412B.770 01 «Ordenación y fomento de la mejora ganadera», finalidades: subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras, Orden APA/956/2005, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras (Boletín Oficial del Estado de 14 de abril de 2005) (anexo II).

Crédito presupuestario: 21.21.412B.770.01 «Fomento de la selección y control de rendimientos ganaderos», finalidades: subvenciones destinadas a propietarios de animales de razas puras equinas participantes en pruebas de selección de caballos jóvenes, Orden APA/957/2005, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras (Boletín Oficial del Estado de 14 de abril de 2005) (anexo III).

Dichas subvenciones figuran en los anexos de la presente resolución.

Madrid, 8 de abril de 2008.—El Secretario General de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.

ANEXO I

Subvenciones a agrupaciones de ganaderos de razas puras

Beneficiarios	Importe — Euros
Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto	300.000
Total	300.000

ANEXO II

Subvenciones a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras

Beneficiarios	Importe — Euros
Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de la Montaña (ASEAMO)	73.794
Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA)	377.190
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña Negra Ibérica	294.872
Agrupación Nacional de Asociaciones de Ganado Vacuno de Raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro	35.036
Confederación Nacional de Criadores de Ganado Bovino Selecto de la Raza Blonde de Aquitania (CONABA)	138.703
Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Charolés de España	148.724
Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh de España	28.502
Confederación de Asociaciones de Frisona Española (CONAFE)	700.378
Unión de Criadores de Toros de Lidia	184.342
Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas	54.663
Asociación Bovina Ganaderos de Lidia Unidos	51.477
Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia	85.417
Asociación de Ganaderos de Reses de Lidia	23.494
Federación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Limusina	167.371
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Morucha	109.926
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda	52.327
Federación Española de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña	94.259
Confederación de Asociaciones de Criadores de Ganado Selecto de Raza Pirenaica (CONASPI)	412.496
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta	174.928
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Rubia Gallega (ACRUGA)	323.165
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Tudanca	51.440
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino de la Raza Assaf (ASSAFE)	91.514
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de raza Castellana (ANCA)	57.698
Asociación Nacional de Criadores de Ganado de Ovino Selecto de raza Churra (ANCHE)	230.779
Confederación de Asociaciones de Criadores de Ganado Ovino de Raza Lacha y Carranzana (CONFELAC)	295.246
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de raza Manchega (AGRAMA)	253.440
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino	250.539
Asociación Española de Criadores de Ovinos Precoces (AECOP)	207.445
Asociación de Criadores de Raza Navarra (ARANA)	297.852
Asociación Nacional de Ganaderos de Ovino de Raza Ojinegra de Teruel	26.196
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Rasa Aragonesa (ANGRA)	387.211
Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño (ANCOS)	244.009
Asociación Española de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida (ACRIFLOR)	42.986